Campaña electoral

Gasto electoral y rendición de cuentas

Autor

Gabriela Dazarola Leichtle
Email: gdazarola@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3189

Nº SUP: 142892

Resumen

La rendición de gastos electorales es esencial para garantizar la transparencia, legalidad y correcto uso de los recursos en las campañas políticas. Los gastos electorales son aquellos realizados con el fin específico de promover candidaturas y deben estar debidamente documentados y justificados. Esta rendición de cuentas es fundamental para mantener la integridad del proceso electoral y asegurar que las campañas se financien de acuerdo con las normativas vigentes.

En el ámbito de la transparencia y control, todos los ingresos y gastos deben ser reportados con la documentación adecuada (facturas, boletas de honorarios, etc.), respetando los plazos establecidos, lo cual asegura que no haya irregularidades o mal uso de los recursos.

Por otra parte, hay gastos que no deben ser considerados dentro del presupuesto electoral, como bebidas alcohólicas, ropa personal, asesorías legales para defensa administrativa o regalos a organizaciones de la sociedad civil, pues no están directamente relacionados con las actividades de la campaña.

Para la correcta acreditación de los gastos se requiere una serie de documentos transaccionales (cotizaciones, órdenes de compra, contratos, órdenes de trabajo) y tributarios (facturas, boletas, comprobantes), que respalden cada gasto. Los administradores deben asegurarse de que estos documentos sean válidos ante el Servicio de Impuestos Internos (SII) y de que coincidan con los datos proporcionados.

Existe actualmente una plataforma *online* del SERVEL, que permite una rendición más expedita, con una serie de formularios por cada ítem de gasto, que deben ser enviados para consolidar la información de ingresos y gastos electorales en formularios principales, los que posteriormente son auditados y puestos a disposición de la ciudadanía.

La rendición de gastos electorales no solo es un requisito legal, sino una herramienta clave para fortalecer la confianza pública en los procesos democráticos, evitando la opacidad y los conflictos de interés.

Introducción

El siguiente documento se ha elaborado en respuesta a una solicitud relacionada con las campañas electorales de Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales de octubre 2024, para describir las obligaciones de las candidaturas en la rendición del gasto electoral ante el Servicio Electoral (SERVEL).

Para explicar de mejor forma los distintos pasos y documentos a rendir, se desarrolla principalmente lo relacionado con el gasto electoral, explicándose los gastos y documentación requerida para su respaldo.

Como fuente de información se ha utilizado como base el Manual de Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral del SERVEL, publicado como guía para las citadas elecciones, así como algunas normas relacionadas y la Guía de Usabilidad del Sistema de Rendición *Online*, también del SERVEL.

I. Sistema de rendición

El Sistema de Rendición *Online* es una herramienta para registrar la contabilidad electoral, mantener la comunicación entre Administrador(a) Electoral y Administrador(a) General Electoral con el SERVEL, permitiendo que la candidatura pueda ver lo que su Administrador(a) va registrando en el Sistema. Disponible en el siguiente enlace: ➔ https://www.servel.cl/rendicion/

Así mismo, para consultas relacionadas con la Campaña Electoral, el SERVEL pone a disposición un formulario, mediante el siguiente enlace: ➔ https://survey123.arcgis.com/share/5ddb9e776cb243f78416382e3ff22f6a

De acuerdo al Calendario publicado por el mismo servicio, se detallan las fechas importantes en relación a la rendición de cuentas:

Martes, 12 de Noviembre, 2024	Vence plazo para que los Administradores Electorales remitan la cuenta de ingresos y gastos a sus respectivos Administradores Generales Electorales.
Martes 10 de Diciembre, 2024	Vence plazo para que los Administradores Generales Electorales o Administradores Electorales, según corresponda, presenten la cuenta general de ingresos y gastos electorales al Servicio Electoral.
Lunes, 05 de Mayo, 2025	Director del Servicio Electoral se pronuncia sobre las cuentas generales de ingresos y gastos electorales.

Fuente: SERVEL, Manual de Propaganda, Financiamiento y Gasto Electoral (2024).

II. Financiamiento electoral

1. Cuenta Bancaria Electoral

Las candidaturas y partidos políticos, para recibir los aportes por medio del Sistema de Recepción de Aportes, deben autorizar, al Director del SERVEL a abrir la Cuenta Bancaria Electoral a su nombre y cargo, así como para tomar conocimiento, en cualquier momento y a su solo requerimiento, de todos y cada uno de los movimientos que esta cuenta registre. Esta Cuenta Bancaria Electoral tiene como objeto exclusivo recibir los aportes de campaña canalizados a través del SERVEL, mediante el Sistema de Recepción de Aportes, para, con cargo a tales fondos, cubrir los gastos electorales

2. Resumen de aportes para las candidaturas

Para financiar los gastos electorales indicados en el art. 2 de la Ley 19.884, es posible obtener financiamiento privado y público, de acuerdo con el siguiente detalle:

Elección	Financiamiento Privado			Financiamiento Público	
		Aportes terceros			
	Aportes Propios	Con Publicidad	Sin Publicidad	Anticipo Fiscal	Reembolso Fiscal
Gobernador Regional	X	X	X	*X	**X
Consejero Regional	X	X	X	*X	**X
Alcalde	X	X	X	*X	**X
Concejal	X	X	X	*X	**X
*X= Anticipo fiscal: es pagado a cada partido político y candidatura independiente fuera de pacto en su cuenta bancaria electoral. **X= Reembolso fiscal: es pagado en la cuenta bancaria personal informada por la candidatura, en la cuenta operacional del partido político, o al banco emisor del crédito con mandato, según corresponda y cuando proceda.					

Fuente: SERVEL, Manual de Propaganda, Financiamiento y Gasto Electoral (2024).

3. Reembolso de gastos a candidaturas y partidos políticos

Finalizado el proceso electoral, y rendidas las cuentas a que se refiere el título III de la Ley 19.884, el Fisco reembolsará a las candidaturas y a los partidos políticos los gastos electorales en que hubieren incurrido durante la campaña, de conformidad con las disposiciones sobre Financiamiento, Transparencia, Límite y Control del Gasto y Propaganda Electoral. El SERVEL solicitará a la Tesorería General de la República realizar la transferencia del reembolso a los beneficiarios, en las cuentas personales informadas al mismo servicio.

En cuanto al reembolso de gastos a partidos políticos, este será transferido a la cuenta bancaria operacional del partido político, debidamente informada y registrada ante el SERVEL. Esta solicitud se comunicará a la Tesorería General de la República, mediante el acto administrativo que determine o autorice el pago de dichas sumas.

¿El reembolso de gastos es a todo evento?
No, para que este sea otorgado se debe cumplir con los requisitos dispuestos en el art. 17 de la Ley 19.884 y en la Resolución N° G200, que establece las instrucciones para el cumplimiento de las normas sobre aportes y gastos electorales, campaña y propaganda electoral.

¿Cómo se determina el monto máximo de reembolso?
• Candidatos: 0,026 X $UF X N de votos obtenidos.
• Candidatas[1]: 0,0325 X $UF X N de votos obtenidos.
• Partidos políticos: [0,01 X $UF X N de votos obtenidos] – Financiamiento Inicial.

III. Gasto Electoral

1. Gastos necesarios para efectuar campañas electorales

Son gasto electoral aquellos egresos realizados con fines de campaña electoral. Todo gasto electoral se encuentra financiado a través de una fuente de ingreso electoral, ya sea mediante un desembolso en dinero, una contribución estimable en dinero o una solicitud de reembolso.

Siempre son con ocasión y a propósito de actos electorales, debidamente acreditados y dentro del periodo de campaña electoral. Toda candidatura o partido político deberá entregar los documentos que acrediten los ingresos y gastos electorales al administrador electoral o administrador general electoral, según corresponda.

Toda la documentación que acredite los gastos electorales, tales como Facturas, Boletas de Honorarios, Boletas de Compraventa o cualquier otro documento tributario, deben mantener fecha de emisión como máximo hasta el 27 de octubre de 2024, sin perjuicio de ser pagados con posterioridad a esa fecha, conforme a los ingresos disponibles en la cuenta bancaria electoral, cautelando el periodo de devolución de aportes no utilizados.

2. Gastos que NO son necesarios para la campaña electoral

No se consideran gastos de carácter electoral, aquellos que no se encuentran estipulados en el art. 2 de la Ley N°19.884 y no son necesarios para efectuar campaña electoral, como los siguientes ejemplos:

[1] Para el caso de las mujeres candidatas, según lo establecido en el Artículo Cuarto de las Disposiciones Transitorias de la Ley 21.693, tendrán derecho a un reembolso adicional de sus gastos electorales de 0,0065 UF por voto obtenido, cumpliendo lo señalado en el cuadro anterior.

- Bebidas alcohólicas: Toda bebida que contiene etanol (alcohol etílico) en su composición, o de similar característica.
- Imagen personal de la candidatura: Ropa de cualquier categoría o tipo, joyas e inclusive peluquería y maquillaje, o cualquier otro similar.
- Operativos por cualquier concepto: De carácter social, dental, de peluquería, o veterinario.
- Asesorías Jurídicas: Para interponer o efectuar defensa contra actos administrativos.
- Regalos en especie o en dinero hacia organizaciones de la sociedad civil, tales como centros de madres, centros deportivos u hogares de ancianos, entre otros.

3. Acreditación de los gastos necesarios para la campaña electoral

A continuación, se presentan los documentos que sirven para acreditar, sustentar o documentar los registros contables de gasto electoral.

a. Documentos Transaccionales

Estos documentos establecen las bases para las transacciones comerciales, asegurando que tanto el proveedor como la candidatura o partido político tengan una comprensión clara de las expectativas, condiciones y responsabilidades de cada parte. Entre este tipo de documentos se encuentran:

Cotización

Una cotización es un documento o propuesta emitida por un proveedor, en respuesta a una solicitud de una candidatura o partido político, detallando el precio y las condiciones de venta para un bien o servicio específico. Coadyuda a la justificación del valor de mercado pactado.

Orden de Compra

La orden de compra es un documento emitido por la candidatura o partido político hacia un proveedor, solicitando la adquisición de bienes o servicios específicos, bajo las condiciones previamente acordadas o cotizadas. Formaliza la intención de compra y compromete a ambas partes en el proceso de transacción.

Contrato

Un contrato es un acuerdo legalmente vinculante entre la candidatura o partido político con un proveedor, en el cual se establecen derechos y obligaciones específicos relacionados con la compra y venta de bienes o la prestación de servicios. Dentro de los contratos más frecuentes usados durante la campaña electoral se encuentran contratos por arriendo de bienes muebles o inmuebles, así como contratos por prestación de servicios.

Orden de Trabajo

Este documento es emitido por el proveedor, para planificar y autorizar el inicio de los trabajos o servicios contratados por la candidatura o partido político. Asegura que el proveedor organice y ejecute los trabajos, de acuerdo con los términos acordados en la Orden de Compra y/o en el Contrato, si existiese.

b. Documentos tributarios

Se presentan los principales tipos de documentos tributarios que dan sustento a los citados gastos. Junto con ello, se muestra la forma de verificación sugerida que debe utilizar el administrador electoral o el administrador general electoral, para constatar que el documento tributario le servirá como documento válido de sustento.

Dentro de las mejores prácticas para desarrollar las funciones de administración electoral, todo administrador electoral o administrador general electoral debe verificar que el documento tributario emitido a la candidatura o partido político sea válido ante el SII y que los datos contenidos coincidan con la información entregada por el emisor. ➔ Para ir a la verificación de documentos tributarios, es útil el siguiente enlace: https://zeus.sii.cl/cvc/vdc/index.html.

Factura Electrónica

Es un documento digital legalmente valido como medio de respaldo de las operaciones comerciales entre contribuyentes y, por lo tanto, reemplaza a las facturas tradicionales de papel. Es un comprobante que documenta cualquier operación comercial, independientemente de las características de los contribuyentes, el tipo de operación y los montos.

Nota de crédito y débito electrónica

Tanto la nota de crédito como nota de débito se utilizan para hacer ajustes ante rechazos de operaciones o errores en Documentos Tributarios Electrónicos (DTE). En el caso de la nota de crédito, se emplea para anular facturas con montos o cobros “de más”, o para subsanar otro tipo de errores. También es necesaria si el cliente devuelve la mercancía[2].

Boleta electrónica de ventas y servicios

La boleta electrónica de ventas y servicios acredita específicamente el pago de un servicio o producto. Es la boleta electrónica tradicional, que se entrega al comprar en un almacén de barrio u otro comercio.

Boleta de honorarios electrónica

La boleta de honorarios electrónica es emitida por trabajadores independientes con actividades de segunda categoría y sociedades de profesionales que tributan en la segunda categoría, por servicios que por su actividad presten.

Efectos de registrar un gasto que no es electoral o se encuentra mal acreditado

De acuerdo al inc. 5 del art. 64, de las instrucciones para el cumplimiento de las normas sobre aportes y gastos electorales, cualquier ingreso y gasto electoral que, al término del procedimiento de verificación y comprobación de la contabilidad electoral, no haya sido acreditado de acuerdo con lo precedentemente referido, será rechazado y dará lugar a las imputaciones, reclasificaciones y cálculos contables pertinentes, para efectos del pronunciamiento que deba emitir el Director del SERVEL, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley N° 19.884.

[2] En cualquiera de las circunstancias indicadas anteriormente, el administrador electoral o administrador general electoral deberá presentar todos los documentos tributarios que logren acreditar el gasto electoral, inclusive aquellos que expliquen cualquier modificación. Si se emitió una factura y esta fue modificada con una nota de crédito, deben incluirse ambos documentos para acreditar el gasto. También, si existe una nota de débito modificando la nota de crédito, debe ser acompañada para acreditar el gasto electoral.

4. Documentos complementarios: Informe de Actividades

El Informe de Actividades es un documento esencial, que proporciona una descripción detallada de los servicios realizados en el marco de un **contrato de prestación de servicios**, debiendo contener como mínimo los siguientes puntos:

- Detalle de todas las actividades realizadas, explicando con claridad el servicio prestado.
- Medios de comprobación documental, tales como imágenes, imágenes de captura de pantalla, correos electrónicos, videos, folletos u otros, que permitan acreditar la prestación del servicio en los términos señalados en el documento tributario y el contrato de prestación de servicios celebrado.
- Indicación de las fechas en las cuales se prestaron los servicios.
- Firma del proveedor de los servicios.
- Firma de la candidatura o representante del partido político, según corresponda, en señal de aceptación de la prestación de servicios, conforme a lo estipulado en el contrato de prestación de servicios.

5. Servicios prestados por personas naturales a la candidatura o partido político

Se trata de los gastos por servicios que prestan personas naturales de naturaleza relacionada con la campaña electoral, producto de un contrato de prestación de servicios. Un Contrato de Prestación de Servicios es un tipo de acuerdo de carácter civil, mediante el cual una persona natural o jurídica (Prestador del Servicio) se obliga a realizar un determinado trabajo, o servicio particular e independiente, para una candidatura o partido político, que se compromete a pagar los honorarios acordados.

Las boletas de honorarios por prestación de servicios deben declararse por el valor total bruto, es decir, que al momento de emitir la boleta el prestador de servicios o contribuyente es el encargado del pago de impuesto.

Información mínima sobre la boleta de honorarios que acredita el gasto electoral. Debe contener:

- Prestación realizada: un detalle individualizado de ello.
- Periodo de la prestación: durante el periodo de campaña electoral.
- Monto total del gasto: concordante con el valor de mercado.
- La forma de pago: efectivo o al crédito (pendiente de pago).

Tipos de Servicios prestados a la candidatura o partido político:

<u>Servicios Intelectuales</u>
Servicios Profesionales: Administración electoral, secretarias, jefes de campañas, personal de comando, entre otros.
Asesorías relacionadas: Asesores de campaña política y comunicacionales, entre otros.

Tratándose de servicios intelectuales o profesionales, deberá acompañar el informe de actividades señalado anteriormente, que contenga lo estipulado en las instrucciones para el cumplimiento de las normas sobre aportes y gastos electorales, campañas y propaganda electoral.

Servicios en mano de obra
Brigadistas o activistas[3]: Acciones de difusión e información en campaña, que reciban compensación económica.
Animación: Artistas, animadores para actos de campaña u otros de similar naturaleza.

Los gastos por trabajos de campaña, proporcionados por personas de carácter voluntario, deben ser valorizados por la candidatura o partido político, de acuerdo con criterios objetivos y registrados.

- ✓ Formulario Auxiliar N°101, Registro de Brigadistas y Voluntarios

6. Gastos por desplazamiento

Son los gastos realizados para el desplazamiento de las candidaturas o dirigentes de los partidos políticos, como asimismo para el transporte de implementos de propaganda y para la movilización de personas con motivo de actos de campaña.

IV. Otros formularios auxiliares

Los Formularios Auxiliares son depósitos de información de la rendición, que dan origen a algunos de los registros que se realizan en los formularios principales (Formulario 87 y Formulario 88).

Permiten ingresar información de un mismo concepto (brigadistas y voluntarios de campaña, autorizaciones de propaganda en espacio privado, gastos menores, entre otros) en una planilla, cuyo monto total se verá reflejado en una sola línea dentro de los formularios de ingresos (Formulario 87) y gastos (Formulario 88), o en más de una línea, dependiendo de la naturaleza del registro (pagado o donación).

La utilización de los Formularios Auxiliares permite ingresar una gran cantidad de registros en estos (gastos o donaciones, según corresponda) y reducir la cantidad de líneas que se deben digitar manualmente en los Formularios 87 y 88.

Los Formularios Auxiliares deben contener todo el detalle requerido en la rendición y el grabado de estos generará de forma automática las líneas con los montos totales en los respectivos formularios de ingresos y gastos, faltando solo adjuntar la documentación de respaldo para aquellos registros.

Los Formularios Auxiliares para la rendición de cuentas electorales se podrán presentar ante el SERVEL mediante dos opciones: 1. Presentar la documentación física ante el SERVEL, en la respectiva Dirección Regional del territorio electoral de la candidatura. 2. Rendir de forma remota, a través del Sistema de

[3] Tratándose de Brigadistas y Activistas, las labores desempeñadas serán realizadas por personas mayores de 18 años, con carácter de brigadistas o voluntarios, y estarán debidamente avaluadas, de acuerdo con un criterio objetivo, conforme a valores de mercado, que van a depender del tipo de trabajo, lugar donde se preste, el período y horario.

Rendición *Online* habilitado para estos fines. Esta última es la opción recomendada por el SERVEL, para mantener la trazabilidad de la documentación presentada y agilizar el proceso de rendición de las cuentas electorales.

Es importante señalar que, una vez completado el formulario, se debe procurar su envío por la plataforma. El detalle completo del uso de Sistema de Rendición *Online* se encuentra en la Guía de Usabilidad de los Sistemas de Aportes, Rendición y Tarifas. Disponible en el siguiente enlace: ➔ https://repodocgastoelectoral.blob.core.windows.net/public/generales_2021/Sistema_de_Rendicion_Online.pdf.

7. Gastos por arriendo de Bienes muebles e inmuebles

El arrendamiento es un contrato por el cual una persona cede a otra el uso y el goce de una cosa, a cambio de un precio determinado (renta) a una candidatura o partido político (Arriendo de inmuebles, de vehículos, de muebles).

- ✓ Formulario Auxiliar N°102, Registro de Sedes

8. Propaganda en vehículos particulares

Las candidaturas y partidos políticos podrán efectuar propaganda mediante la instalación de propaganda en vehículos particulares, que consista en calcomanías, pegatinas, lunetas u otros elementos que se adhieran directa o indirectamente a la carrocería. Las candidaturas y partidos políticos deberán llevar un registro de los vehículos utilizados en la campaña.

- ✓ Formulario N°103, Registro de Vehículos

9. Propaganda en Espacios Privados

Las candidaturas y partidos políticos podrán realizar propaganda en espacios privados, mediante carteles, afiches o letreros, siempre que medie autorización escrita del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble en que se encuentra y que la dimensión de esta propaganda no supere los 6 metros cuadrados totales.

En esta se debe indicar la información del dueño, poseedor o mero tenedor del inmueble en el cual se instala la propaganda, el domicilio, y si el espacio fue pagado o donado, según corresponda. Deberá ser remitida en el plazo máximo de tres días, luego de la instalación de la propaganda.

En este formulario se debe indicar la siguiente información:
- Espacio pagado o donado: Se deberá indicar el monto pagado por el arriendo del espacio para instalar la propaganda. En caso de ser donado, se deberá valorizar acorde a mercado.
- Identificación del propietario, poseedor o mero tenedor del inmueble: nombre completo y RUN.
- Identificación de la propiedad: nombre de calle, número, comuna y región.

- ✓ Formulario Auxiliar N°104, Autorización de Propaganda en Espacios Privados

10. Contratación de propaganda electoral a través de medios digitales

Se entenderá como propaganda electoral por medios digitales, a todas aquellas publicaciones a través de medios tales como páginas *web*, redes sociales, telefonía y correos, que trascienden el círculo personal de contactos y que dichos servicios sean contratados, es decir, que exista un pago de por medio a la plataforma o red social correspondiente, para difundir información fuera del círculo de contactos.

- ✓ Formulario Auxiliar N°105, Declaración sobre Medios Digitales contratados para Propaganda Electoral

11. Especies estimables en dinero

Las candidaturas que reciban aportes en especies estimables en dinero deberán realizar el registro completo de los datos solicitados, indicando si corresponde a una donación propia, a una donación proveniente de un tercero o bien desde un partido político.

- ✓ Formulario Auxiliar N°106, Aportes en especies estimables en dinero

12. Solicitud de reembolso

El formulario 107 es utilizado para detallar los documentos susceptibles de reembolso, tales como facturas pendientes de pago y cesión de derechos. Al completar este formulario y enviarlo, genera un registro en el Formulario 87 de ingreso, contabilizando automáticamente la sumatoria registrada en él.

Para poder optar por alguna de las opciones de Reembolso, se deben cumplir las siguientes condiciones generales:

- Solo serán reembolsados los gastos que no hayan sido financiados por otro tipo de aportes, y deberán ser acreditados mediante facturas o boletas de honorarios, pendientes de pago.
- La cuenta de ingresos y gastos de la candidatura/partido político debe encontrarse debidamente aprobada.
- Los resultados de la elección se deben encontrar debidamente calificados.
- La cantidad de votos obtenidos por el candidato(a) serán los determinantes para el cálculo del máximo de reembolso entregado.

- ✓ Formulario Auxiliar N°107, Detalle de reembolso solicitado

13. Gastos menores

Gastos menores y frecuentes de campaña. Ejemplo: alimentación de personas pertenecientes al equipo de campaña, mantención de vehículos necesaria para la utilización de este en la campaña, mantención de las sedes, personas dependientes y adultos mayores. Estos deben ser declarados detalladamente, mediante Formulario 108, de Gastos Menores, y no podrán exceder el 10% del límite de gasto total autorizado a la candidatura o partido político.

- ✓ Formulario Auxiliar N°108, Detalle de Gastos Menores

V. Formularios principales (Formulario 87 y Formulario 88)

En el **Formulario 87** se registran y acreditan todos los **ingresos de campaña electoral**, mediante comprobantes de ingresos electorales, tales como certificado de donación, liquidación de sueldo, cartola bancaria, suscripción de créditos, y toda la documentación que acredite los ingresos percibidos por la candidatura o partido político, cuando corresponda.

Formato Formulario 87

N Línea	Corresponde al número de línea del Formulario 87, que puede ser desde 1 a 10.
N hoja	Corresponde al número de hoja del Formulario 87 que no tiene límite.
RUT	Corresponde al RUT del aportante, siempre y cuando no sea un aporte menor sin publicidad.
Nombre	Corresponde al nombre del aportante, siempre y cuando no sea un aporte menor sin publicidad.
Fecha	Corresponde a la fecha en que la candidatura aceptó el ingreso.
Tipo Documento	Corresponde al tipo de documento sustentatorio, para acreditar el origen de los ingresos de campaña electoral.
Número de Doc.	Corresponde al número de documento sustentatorio -si corresponde-, para acreditar el origen de los ingresos de campaña electoral.
Cuenta Contable	Corresponde al número de cuenta contable, de acuerdo al plan de cuentas vigente.
Glosa Documento	Corresponde al detalle o breve explicación del registro contable.
Monto	Corresponde al monto del aporte aceptado.

Fuente: SERVEL, Manual de Propaganda, Financiamiento y Gasto Electoral (2024).

En el **Formulario 88**, en tanto, se registran y acreditan todos **los gastos de campaña electoral**, mediante los respectivos comprobantes de gastos electorales, tales como los documentos tributarios válidos y legalmente emitidos (facturas, boletas electrónicas, boletas de honorarios), que acrediten y que den cuenta de forma fidedigna de los desembolsos o traspasos efectuados. Se consignará el monto total de los gastos menores y en él podrán adjuntarse los respaldos que correspondan.

Formato Formulario 88

N de Línea	Corresponde al número de línea del Formulario 88, que puede ser desde 1 a 10.
N Hoja	Corresponde al número de hoja del Formulario 88, que no tiene límite.
RUT	Corresponde al RUT del proveedor o prestador de servicios
Nombre proveedor	Corresponde al nombre del proveedor y/o prestador de servicios.
Fecha	Corresponde a la fecha en que se efectuó el gasto electoral.
Tipo Documento	Corresponde al tipo de documento que acredita los gastos de campaña electoral.
N de Doc	Corresponde al número de documento sustentatorio, para acreditar los gastos de campaña electoral.
Cuenta contable	Corresponde al número de cuenta contable, de acuerdo al plan de cuentas vigente.
Reembolso	Si el gasto registrado corresponde a un gasto susceptible de ser reembolsado por documentos pendientes de pago, debe indicarse si es por concepto de: ➔ Reembolso a la candidatura por documentos tributarios pendientes de pago con proveedores (correspondiente a la sigla "C"). ➔ Reembolso a la candidatura por cesión de derechos al partido político (correspondiente a la sigla "P").
Glosa Documento	Corresponde al detalle o breve explicación del registro contable.
Monto	Corresponde al monto del gasto electoral.

Fuente: SERVEL, Manual de Propaganda, Financiamiento y Gasto Electoral (2024).

Referencias

Servicio Electoral (SERVEL). Manual de Financiamiento, Propaganda y Gasto Electoral Elecciones de Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes, y Concejales 2024. Disponible en: https://repodocgastoelectoral.blob.core.windows.net/public/Municipales_Gore_Core_2024/definitivas/Manual_Financiamiento_Propaganda_Gasto.pdf (octubre, 2024).

SERVEL. Guía de Usabilidad Sistema Rendición *Online*. Disponible en: https://repodocgastoelectoral.blob.core.windows.net/public/generales_2021/Sistema_de_Rendicion_Online.pdf.

Resolución SERVEL N° G200. 30 de agosto 2024. Ejecuta y fija texto refundido sobre instrucciones generales acerca de la aplicación de las disposiciones sobre Financiamiento, Transparencia, Límite y Control del Gasto Electoral y Propaganda Electoral, con ocasión de las Elecciones de Gobernadores Regionales, Consejeros Regionales, Alcaldes y Concejales, y eventual Segunda Votación de Gobernador Regional 2024, y aprueba texto refundido de instructivo que indica. Disponible en: https://repodocgastoelectoral.blob.core.windows.net/public/Municipales_Gore_Core_2024/definitivas/G200_instructivo_refundido_firmado__.pdf.

Nota aclaratoria:

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.

Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)